

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Avicultores "JOYA DE LOS SACHAS", domiciliada en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 019-DPAO-MAGAP, de 29 de agosto del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1230 SFA/DOA/MAGAP, de 22 de noviembre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1271 SFA/DIPA, de 3 de diciembre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

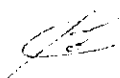
QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Asociación de Avicultores "JOYA DE LOS SACHAS", domiciliada en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

*ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AVICULTORES
"JOYA DE LOS SACHAS"*



CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

ART. 1.- *Constituyese la Asociación, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes*

ART. 2.- *La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.*

ART. 3.- *La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.*

DE LOS FINES

ART. 4.- *Los fines de la Asociación de Avicultores "JOYA DE LOS SACHAS" son:*

- a) *Integrar en su seno a todos los avicultores que deseen trabajar de forma organizada;*
- b) *Propender el compañerismo y la solidaridad entre los asociados, en particular, entre los Avicultores del cantón y la provincia en general;*
- c) *Elevar el nivel de productividad y calidad Avícola de todos los socios, para lo cual se promoverá técnicas de manejo avícola y proyectos;*
- d) *Fomentar y mejorar la producción avícola de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas así como también canalizando los recursos económicos del estado y de otras instituciones privadas nacionales e internacionales, en beneficios de los socios de la Asociación;*
- e) *Implementar centros de comercialización con sistemas de enfriamientos donde se expendan directamente la carne de pollo al consumidor;*
- f) *Impulsar el mejoramiento de la producción mediante la importación de maquinarias y accesorios avícolas;*
- g) *Procurar la integración con organismos Nacionales e Internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses de los avicultores en general;*
- h) *Gestionar ante el poder público una legislación avícola que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para los avicultores;*
- i) *Conseguir que los avicultores tengan su representación ante los organismos públicos y privados;*
- j) *Contribuir en forma activa y permanente la prestación de servicios y capacitación de los socios en la rama avícola; suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales, conseguir becas para los hijos de los miembros; y gestionar otros servicios a favor de los avicultores en general;*
- k) *Establecer almacenes de insumos avícolas, maquinarias, equipos, herramientas y accesorios;*
- l) *Importar libres de impuestos; maquinarias, insumos y equipos para beneficio de los socios de acuerdo a sus requerimientos;*
- m) *Promover y organizar ferias y exposiciones con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción avícola;*
- n) *Coordinar acciones con agencias de desarrollo y entidades seccionales de la provincia para impulsar y mejorar la producción avícola;*
- o) *Instalar con sus respectivas maquinarias, procesadores de balanceado, secadora de productos, incubadoras y laboratorios;*
- p) *Adquirir medios de transportes para facilitar la comercialización de los productos avícolas;*
- q) *Establecer un sistema técnico de refrigeración y faenamiento de aves;*

- r) *Valor agregado y la industrialización de la carne de pollo;*
- s) *Buscar fuentes de financiamiento para la realización de los proyectos avícolas;*
- t) *Formular y comercializar balanceados de acuerdo a las técnicas actuales para consumo interno y externo;*
- u) *Y otros, que no siendo prohibidos por la ley se pueda ejecutar;*
- v) *Desarrollar un programa de elaboración de abono orgánico de la gallinaza la cual se la utilizara para el mejoramiento de cultivos de ciclo corto; el mismo que será capacitado y financiado por organismos seccionales y el aporte de los socios; y,*
- w) *Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del eco-sistema.*

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- *Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- *La Asociación estará integrada por:*

- a) ***SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;*
- b) ***SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,*
- c) ***SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.*

ART. 7.- *Para poder ser miembro de la Asociación se requiere:*

- a) *Ser productor agropecuario;*
- b) *Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de ingreso aprobado;*
- c) *No podrán ser socios quienes en una organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,*
- d) *Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General.*

ART. 8.- *Son derechos de los socios:*

- a) *Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;*
- b) *Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;*
- c) *Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;*
- d) *Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;*
- e) *Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación; y,*
- f) *Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación.*

ART. 9.- *Son obligaciones de los socios:*

- a) *Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su Reglamento Interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;*
- b) *Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;*
- c) *Asistir puntualmente a las asambleas Generales;*
- d) *Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación; y,*
- e) *Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos.*

ART. 10.- *La calidad de los socios se pierde por.*

- a) *Renuncia voluntaria presentada por escrita ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General; y,*
- b) *Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General.*

CAPITULO III **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA**

ART. 11.- *Los organismos administrativos de la Asociación son:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- *La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatoria tanto para los socios como para los Organos Directivos.*

ART. 13.- *Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:*

- a) *ORDINARIAS: Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes junio; y,*
- b) *EXTRAORDINARIAS: se realizarán cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.*

ART. 14.- *En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba la misma.*

ART. 15.- *Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.*

ART. 16.- *Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.*

ART. 17.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a) *Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos;*
 - b) *Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;*
 - c) *Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan el presente Estatuto;*
 - d) *Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;*
-

- e) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como los informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de cien dólares;
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en últimas instancias las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días por apelación; y,
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimientos de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- *El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:*

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

ART. 19.- *Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.*

ART. 20.- *La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.*

ART. 21.- *Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) *Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;*
- c) *Someter al final del periodo de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General; un informe detallado de sus actividades;*
- d) *Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;*
- e) *Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;*
- f) *Considerar las solicitudes de ingresos, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;*
- g) *Imponer multas y sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,*
- h) *Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.*

DEL PRESIDENTE

ART. 22.- *Corresponde al Presidente.*

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;*
- c) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;*
- d) *Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;*
- e) *A autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que accedieran de cien dólares; para inversiones mayores se requerirá de la probación de la Asamblea General;*
- f) *Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;*
- g) *Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;*
- h) *Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;*
- i) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias cuyos dineros solo podían movilizarse con la firma conjunta de los dos;*
- j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área de la provincia de Orellana del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,*
- k) *Realizar los actos inherentes a sus funciones.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 23.- *Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones el Vicepresidente hasta que la Asamblea General designe al titular;*
- b) *Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.*

DEL SECRETARIO

ART. 24.- *Son deberes y atribuciones del Secretario:*

- a) *Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;*
- b) *Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobadas;*
- c) *Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;*
- d) *Llevar el registro de galpones de cada uno de los socios;*
- e) *Llevar los registros de los socios y de la Asociación;*
- f) *Convocar a las secciones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y comprobar el quórum;*
- g) *Actuar y dar fe en todo relacionado al archivo de la Asociación, previa autorización del Presidente;*
- h) *Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,*
- i) *Los demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente.*

DEL SÍNDICO

ART. 25.- *Son deberes y atribuciones del Síndico:*

- a) *Asesorar jurídicamente a los Organismos de la Asociación;*
- b) *En unión del Presidente ejerceré la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus socios;*
- c) *Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;*
- d) *Asistir a las sesiones con voz y voto;*
- e) *Cuidar y vigilar con estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;*
- f) *Dar sugerencias al Directorio para mejorar la marcha administrativa de la Asociación; y,*
- g) *Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.*

DEL TESORERO

ART. 26.- *Son atribuciones del Tesorero las siguientes.*

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;*
- b) *Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgara los correspondientes recibos y depositado dichos valores el una cuenta bancaria;*
- c) *Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;*
- d) *Presentar a la Asamblea General informes trimestrales o al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes de deudores morosos de la Asociación. Al final de su periodo presentara el informe ante la Asamblea General;*
- e) *Organizar y actualizar con claridad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;*
- f) *Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,*
- g) *Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de las mismas.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 27.- *El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.*

ART. 28.- *Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.*

CAPITULO IV MEDIDAS Y TRÁMITES DE CONTROL Y VIGILANCIAS

ART. 29.- *Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas;*
- c) *Suspensión temporal;*
- d) *Exclusión; y,*
- e) *Expulsión.*

ART. 30.- *Son causas de amonestación:*

- a) *Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;*

- b) *Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la asamblea general y el directorio;*
- c) *llegar atrasado a las sesiones, mingas, reuniones y actos que organice la Asociación; y,*
- d) *Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación;*

ART. 31.- *Son causas para sancionar con multas:*

- a) *Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art. 30 del presente Estatuto; y,*
- b) *Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación;*

ART. 32.- *La amonestación y multas serán impuestas por el directorio.*

ART. 33.- *El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la asamblea en general.*

ART. 34.- *Son causa de suspensión temporal:*

- a) *Incumplir de manera injustificada las condiciones o trabajos asignados por la asamblea, cabildo o su presidente;*
- b) *Demstrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;*
- c) *Faltar de palabra y obra a los miembros del directorio de la Asociación;*
- d) *Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;*
- e) *Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la asamblea general en un año; y,*
- f) *Incumplir en el pago de las cuotas que señale la asamblea general o el directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 31 de este estatuto.*

ART. 35.- *La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor de un mes y mayor a seis meses. Durante el periodo de suspensión, el socio esta obligado al pago des cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.*

ART. 36.- *Son causas de exclusión:*

- a) *Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 34;*
- b) *Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,*
- c) *Promover y cometer actos que alteren la seguridad y la vida económica de la Asociación.*

ART. 37.- *Son causas de expulsión:*

- a) *Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,*
- b) *Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.*

ART. 38.- *La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la asamblea general previo informe investigativo del Directorio.*

ART. 39.- *Para establecer estas sanciones es indispensable que el directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo directorio o ante la asamblea general, según los casos, con firma y rubrica de responsabilidad el hecho o hechos, motivo de la sanción, al acusado se le*

notificar al seno del directorio a la asamblea general, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculcado, se le notificara por segunda ocasión y de no comparecer, la asamblea general o el directorio tomara la resolución que corresponda.

ART. 40.- *Los que fueren excluidos de la Asociación tendrán derecho a que les liquiden sus haberes como lo contempla el Art. 49 del presente estatuto a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.*

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

ART. 41.- *La asamblea general se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomaran posesión del carago en la misma reunión.*

ART. 42.- *La votación será simple. Designaran dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el presidente, se declararan elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos en caso de empates dirimirá la votación quien presida la asamblea.*

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 43.- *Serán bienes de la Asociación los siguientes:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;*
- b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
- c) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
- d) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 44.- *Los fondos de la Asociación están constituidos por:*

- a) *Las aportaciones de los socios;*
- b) *Las cuotas de ingreso;*
- c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
- d) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- e) *Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

ART. 45.- *Estos valores constituyen el patrimonio de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.*

ART. 46.- *La Asamblea General podrá aumentar el patrimonio y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea General.*

ART. 47.- *Los materiales, herramientas, accesorios avícolas, así como tierras que se aporten serán evaluados parcialmente.*

ART. 48.- *Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación, cuando fallecieren se les entregara sus haberes de contado dentro de los treinta días siguiente a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa/o o uno de sus miembros de la familia.*

ART. 49.- *La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.*

ART. 50.- *El año económico de la Asociación comenzara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre para los balances y memorias se elaborara semestralmente y se someterán a consideración se la asamblea en general. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con quince días de anticipación de la realización de la asamblea general respectiva.*

CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 51.- *La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".*

ART. 52.- *Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.*

DISPOCIONES GENERALES

ART. 53.- *El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.*

ART. 54.- *El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cuál se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la Asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.*

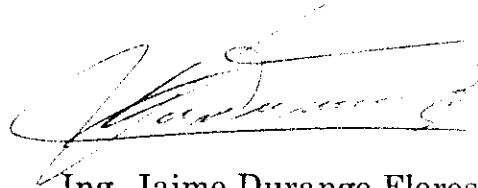
Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Armijos Malvita	070270392-7
2	Barcenes Solano Abrahan Misael	020089218-0
3	Caicedo Coello Miguel Arcángel	120096548-9
4	Caicedo Coello Pedro Taurino	150039922-3
5	Caicedo Coello Virgilio Inocente	120148771-5
6	Camacho Naranjo Hugo Gerardo	020056932-5
7	Camacho Naranjo Sergio Euclides	020092436-3
8	Chávez Martínez Elba Yolanda	050035064-8
9	Chávez Tixilema César Aníbal	020035659-0
10	Correa Benito Ildebrando	190007007-7
11	López Narváez Jesús Orlando	100214962-1
12	Menzano Naranjo Adalberto Eduardo	020136582-2
13	Pedreira Moreno Roberto Vinicio	210025518-7
14	Rodríguez Simaleza Milton Elías	020034830-8
15	Saltos Sarmiento Glioder Luis	220004142-0
16	Suárez Llerena Regin Tito	150029288-1
17	Villares Averos Coba Susana	220000349-5
18	Villares Averos Edwin Iván	220000345-3
19	Villares Averos Marco Vinicio	210018674-7
20	Villares César Serafín	020041294-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 27 DIC. 2007



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.